

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. (041) – 2021
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHIA E.S.P. Y PAM
AUDITORES Y CONSULTORES LTDA.**

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE LA REVISORIA FISCAL EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHÍA – EMSERCHIA E.S.P.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	PAM AUDITORES Y CONSULTORES LTDA.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 900.146.088-1
REPRESENTANTE LEGAL:	PEDRO ANIBAL MONTES JIMENEZ
IDENTIFICACION:	C.C. No. 11.343.062 expedida en Zipaquirá.
DIRECCIÓN:	CARRERA 8A No. 152 – 05 TORRE 1 APTO 701 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
VALOR:	EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO ES LA SUMA DE TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$30.587.042) INCLUIDOS IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE SEIS (06) MESES Y (22) VEINTIDÓS DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO:	SE REALIZARÁN SIETE (7) PAGOS MENSUALES, UNO POR VALOR DE TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.331.262) MONEDA CORRIENTE, EQUIVALENTE A 22 DÍAS Y SEIS (6) PAGOS MNSUALES POR VALOR DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.542.630) MONEDA CORRIENTE, LOS PAGOS SE REALIZARAN MES VENCIDO, EL PAGO SERÁ PROCEDENTE PREVIA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y APROBADO POR PARTE DEL SUPERVISOR, RADICACIÓN DE FACTURA Ó CUENTA DE COBRO, CON COPIA DE LOS PAGOS DE PARAFISCALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 828 DE 2003, Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2021000305 DEL 8 DE JUNIO DE 2021, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2021, CUENTAS 212020200901 DENOMINADA SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES ADMINISTRATIVOS GASITOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO GENERAL SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION JURIDICA RELATIVOS A OTROS CAMPOS DEL DERECHO, GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO GENERAL.

Entre la Ingeniera **ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.455.653 Expedida en Cota, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, identificada con NIT. 899.999.714-1, como Empresa Industrial.



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Comercial del Estado, nombrada mediante Decreto No. 376 del 19 de noviembre del 2020, y quien en adelante se denominará **EMSERCHÍA E.S.P.**, y por otra parte el señor **PEDRO ANIBAL MONTES JIMENEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.343.062 expedida en Zipaquirá, representante legal de la sociedad **PAM AUDITORES Y CONSULTORES LTDA.**, identificado con NIT. 900.146.088-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 011 del año 2017, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES** señalados en el estudio previo: 1. "La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Chía Emserchia E.S.P., es una entidad pública descentralizada del orden municipal, creada mediante Acuerdo Municipal 002 de 1979 y cuya naturaleza jurídica fue modificada por el Acuerdo 04 de 1997, fecha a partir de la cual fue convertida en Empresa Industrial y Comercial del Estado cuyo objeto es la prestación de los Servicios Públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, dotada con personería jurídica, autónoma administrativa y patrimonio independiente. La Empresa de Servicios Públicos de Chía Emserchia E.S.P. tiene como misión prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y complementarios con calidad y eficiencia, siendo sostenibles económicamente y generando un compromiso ambiental y social con la comunidad, de esta manera generando sentido de pertenencia en nuestros trabajadores y usuarios hacia la empresa, conciencia en el cuidado, aprovechamiento y conservación de los recursos, propendiendo por el mejoramiento del entorno, la sostenibilidad ambiental, el bienestar de sus trabajadores y los habitantes del municipio y para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Empresa en virtud del objeto social que desarrolla. Que el Artículo 203 del Código de Comercio, establece las Entidades que están obligadas a tener Revisor Fiscal, señalando: "Deberán tener revisor fiscal: 1) Las entidades por acciones; 2) Las sucursales de compañías extranjeras, y 3) Las entidades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento capital" Que el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, señala que es obligatorio tener revisor fiscal en todas las entidades comerciales, independientemente de su naturaleza, cuando sus activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos. Sera obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o exceda el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos. De manera general, deberán llevar revisor fiscal las sociedades a que se refiere el Artículo 203 del código de comercio, es decir: Las sociedades por acciones, Las sucursales de compañías extranjeras, -Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital, Además de las mencionadas anteriormente, las siguientes son algunas entidades que también deben tener revisor fiscal: - Sociedades de economía mixta. -Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios. -Propiedades horizontales, mixtas o comerciales. -Cajas de Compensación Familiar. -Fondos ganaderos. -Asociaciones de autores. -Asociaciones gremiales agropecuarias. -Fondos mutuos de inversión. -Las cámaras de comercio. -Asociaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común. -Instituciones no oficiales de educación. -Empresas Comunitarias. -Corporaciones autónomas regionales. Que dando cumplimiento a lo establecido por el acuerdo No.006 de junio 29 de 2018 emitido por la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P. "Por medio de la cual se reforman los estatutos", cuyo capítulo III es dedicado al revisor fiscal, podemos colegir que en primer lugar EMSERCHIA E.S.P., debe tener un revisor fiscal y un suplente, quien lo remplazara en sus faltas temporales y absolutas, el periodo para el cual se elegirá será un año, quien puede ser removido en cualquier momento igual que reelegido incluso de forma indefinida. Es preciso indicar que la revisoría fiscal da seguridad a los distintos agentes de la economía y del Estado, su finalidad es proteger, analizar, inspeccionar permanentemente a la administración, validar informes mediante auditorías, sobre la razonabilidad de la información financiera, manejo de los recursos, normas aplicables a la parte contable y administrativa e informar a la Junta Directiva para las respectivas toma de decisiones. Que el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.025 de 2021, se termina el 04 de Junio del año 2021, razón por la cual se requiere realizar el pertinente proceso de contratación, dada la necesidad de contar con la presentación del revisor fiscal, teniendo en cuenta que el día 19 de abril de 2021 se realizó la tercera junta directiva; en el punto 9 Proposiciones y varios, se puso a consideración si se realiza la reelección de la empresa PAM o convocatoria para una nueva empresa que preste el servicio de Revisoría

Fiscal; con cinco (5) votos positivos de seis (6) queda reelegida la empresa PAM, con vigencia de un (1) año como prestadora del servicio profesional de Revisoría Fiscal para la empresa de Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P. Así las cosas, se justifica y fundamenta la necesidad de adelantar la contratación con la sociedad PAM auditores y consultores LTDA." 2. Que la Ingeniera ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO en calidad de Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021000305 de fecha 08 de junio de 2021. 5. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 6. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se registrá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE LA REVISORIA FISCAL EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHÍA – EMSECHIA E.S.P."** **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** El Contratista tendrá las siguientes obligaciones: 1. Dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Artículo 207 del Código de Comercio y el decreto único reglamentario 2420 de 2015, anexos y modificatorios, las cuales comprenden el examen de todas las áreas, operaciones, actos, documentos, registros y bienes de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA E.S.P. 2. Emisión de certificaciones, dictámenes e informes que la Revisoría Fiscal que exigen las normas legales vigentes. Así mismo adelantaremos nuestro trabajo bajo las responsabilidades establecidas en la Ley 43 de 1990, el Decreto 0302 de 2015 (NAI), con sus modificatorios, los pronunciamientos técnicos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y el estatuto tributario. 3. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de las normas legales, en especial la ley 142 de 1,994 y complementarias, regulaciones de la CRA, Superintendencia de Servicios Públicos y estatutarias que le aplican, así como las dispaciones de los órganos de dirección y control. 4. Evaluar el proceso de facturación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo desde la aplicación del manual tarifario, facturación, cobro y recaudo. 5. Evaluar el adecuado funcionamiento de la estructura del sistema de control interno. 6. Evaluar la eficiencia y efectividad por parte de la administración en el manejo de los recursos de la E.S.P. 7. Comprobar el desarrollo normal de las operaciones sociales (cumplimiento del objeto social). 8. Verificar la adecuada protección de los bienes y valores de propiedad de la entidad y los que tengan en custodia de terceros. 9. Verificar y firmar si es el caso los informes que se suministran a los organismos de control y vigilancia del Estado. 10. Dar oportuna cuenta, por escrito a los Órganos de Dirección como la Junta Directiva y el Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de sus operaciones. 11. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones de los Órganos de Dirección y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin. 12. Inspeccionar asiduamente los bienes de la E.S.P. y procurar que se tomen oportunamente las medidas adecuadas de conservación y de los que la misma tenga de terceros en custodia a cualquier título. 13. Comprobar la confiabilidad y seguridad de los sistemas de información gerencial de la Entidad, en especial evaluando la tecnología de la información. 14. Revisar y firmar periódicamente las declaraciones de impuestos (retención en la fuente, retención en la fuente de ICA, Ingresos y patrimonio) de la E.S.P. 15. Atender los requerimientos de entidades de vigilancia y control del Estado. 16. Dictaminar sobre los estados financieros preparados por la administración. 17. Aplicar procedimientos de auditoría que permitan obtener evidencia válida y suficiente respecto de la razonabilidad de las cifras de los estados financieros en conjunto, para así emitir el dictamen sobre los mismos y el resultado de las operaciones por el periodo objeto de la revisión. 18. Determinar si los Estados Financieros del 2021 se presentan de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia y el nuevo marco normativo establecido en la resolución 414 de la CGN para la convergencia y expresar su opinión independiente sobre su razonabilidad. 19. Determinar si la E.S.P. está cumpliendo con las disposiciones y regulaciones legales en materia contractual, tributaria, laboral, comercial y contable. 20. Evaluación de los procesos y procedimientos implementados por la empresa tendiente a garantizar la adecuada disponibilidad y prestación de los servicios públicos. 21. Evaluar el sistema de control interno estructurado bajo el MECI (procedimientos y políticas) identificando las fortalezas, debilidades y riesgos en cada ciclo transaccional administrativo, operativo, financiero y contable para informarle a la administración los resultados mediante cartas de control interno oportunas. 22. Evaluar el grado de eficiencia y eficacia para manejar los recursos disponibles y para lograr los objetivos previstos por la administración y por la Junta Directiva. 23. Evaluar las políticas, controles, técnicas y procedimientos que se tienen establecidos en la empresa para lograr confiabilidad, oportunidad, seguridad y confidencialidad de la información que se procesa a través de los sistemas de información. 24. Revisión y



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

evaluación del procesamiento de datos automatizados, incluidos las bases de datos de información extracontable y las interfaces correspondientes. **25.** Evaluar y verificar los procesos y procedimiento implementados por la empresa para efecto de cumplir con las disposiciones legales, el envío de reportes y su efecto en la mitigación de los riesgos de contaminación ocasionados en la prestación de los servicios públicos, para el deterioro del aire, agua, suelo y la salud humana. **26.** Confirmación de saldos de efectivo, deudores y acreedores, bancos, seguros, proveedores, cuentas por pagar. **27.** Análisis de la cartera, registro, recaudo, glosas, riesgos y reconocimiento de provisiones. **28.** Arqueos de tesorería e inversiones y su adecuada valoración, si hubiere al cierre de año. **29.** Examen de las conciliaciones bancarias. **30.** Análisis de los gastos pagados por anticipado y cargos diferidos, su amortización y razonabilidad de los saldos. **31.** Análisis sobre la apropiada determinación de las provisiones y pasivos estimados. **32.** Verificación del apropiado corte de operaciones al final del ejercicio. **33.** Verificación del cumplimiento de las decisiones de los Órganos de Dirección. **34.** Verificación de la eventual existencia de pasivos no registrados. Pasivos contingentes por pensiones y litigios y/o demandas en contra de la entidad. **35.** Examen a las demás cuentas del pasivo como proveedores de servicios, pasivos laborales, pasivos de impuestos etc. **36.** Análisis de las cuentas de Ingresos, Costos y Gastos. **37.** Evaluación del sistema de Costos. **38.** Realizar las recomendaciones para mejorar o lograr un adecuado control interno en ambientes de tecnología informática, con el fin de lograr mayor eficiencia operacional y administrativa. **39.** Todas las demás obligaciones, que le señalen las leyes, normas, estatutos, y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Junta Directiva y la Gerente. **B. OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Tener en cuenta las instrucciones impartidas por el funcionario encargado de la vigilancia, seguimiento y control del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. **2.** El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **3.** Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P. con lealtad y buena fe. **4.** Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. **5.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSECHIA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. **6.** Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSECHIA E.S.P. **7.** Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa. **8.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSECHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EMSECHIA E.S.P., se compromete a: **1).** Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; **2).** Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; **3).** Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; **4).** Pagar el valor del contrato en los términos pactados, **5)** Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, **6).** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, **7).** Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, **8).** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$30.587.042) INCLUIDOS IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.** **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** Se realizarán siete (7) pagos mensuales, uno por valor de **TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.331.262) MONEDA CORRIENTE,** equivalente a 22 días y seis (6) pagos mensuales por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.542.630) MONEDA CORRIENTE,** los pagos se realizaran mes vencido, el pago será procedente previa certificación de cumplimiento de los servicios prestados y aprobado por parte del supervisor, radicación de factura ó cuenta de cobro, con copia de los pagos de parafiscales de conformidad con el artículo 9 de la ley 828 de 2003, y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo para la ejecución del presente contrato, será de **SEIS (6) VEINTIDOS (22) DIAS,** contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de

que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículo 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA, designa a la Subdirección Financiera de la Empresa de Servicios Públicos de Chía o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registros y documentos a EMSERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 011 de 2017. **PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA** se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a). Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **b). Calidad de los servicios.** En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, por un término igual al del contrato y un (1) año más. **c). Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSERCHÍA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma

directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de **EMSERCHIA E.S.P.** a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, **EMSERCHIA E.S.P.** será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que **EMSERCHIA E.S.P.** no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación; la sociedad PAM AUDITORES Y CONSULTORES LTDA., identificado con NIT. 900.146.088-1 representada legalmente por el señor PEDRO ANIBAL MONTES JIMENEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.343.062 expedida en Zipaquirá, ubicado en la CARRERA 8A No. 152 – 05 Torre 1, APTO 701, de la ciudad de Bogotá D.C., Cel. 3107672100, Email: pamauditores@hotmail.com y EMSERCHIA E.S.P., ubicada en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía. Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

CONTRATANTE

ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO
C.C. No. 20.455.653 Expedida en Cota
Gerente – EMSERCHIA E.S.P.

CONTRATISTA

PEDRO ANIBAL MONTES JIMENEZ
C.C. No. 11.343.062 expedida en Zipaquirá.
R.L. PAM AUDITORES Y CONSULTORES LTDA.
NIT. 900.146.088-1

Proyectó: María Cristina Parra Espinosa / Profesional Universitaria DUC -
Revisó: Leónidas Antonio Guevara Rodríguez / Director Jurídico y de Contratación



